

**Constancia Secretarial:** El 18 de febrero de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete de marzo de dos mil veintidós

**Radicación 2021-01363**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **TITO ERNESTO GUERRERO CASTAÑEDA.**, y a favor de **BANCO MIBANCO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré 21131009000012:

1. \$14.382.103 M/cte., Por concepto de saldo al capital adeudado.
2. \$ 215.430,38 M/cte., Por concepto de saldo prima de seguros por capital adeudado.
3. Por los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.
4. El despacho no emitirá pronunciamiento sobre medidas cautelares, puesto que no hay medidas pedidas por decretar

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a JOSE ALVARO MORA ROMERO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las

facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 012 del 8 DE  
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Góez Medina**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e923a1837fc943e12528e111a34d1b7fb11a32061038b7ffcedf25acab2925**

Documento generado en 04/03/2022 08:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>